Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante(s):	John Fredy Cardona Tirado
Demandado(s):	Gloria Acosta Caicedo y otro
Radicación:	252693103001**20160001**800

Con fundamento en lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. FIJAR las ocho y diez de la mañana (08:10 a.m.) del día treinta (30) de junio de 2022, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial ordenada en el presente proceso.

SEGUNDO: Desde ya se advierte que en esta misma fecha se adelantarán las audiencias y actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 C.G. del P., y se proferirá sentencia, de ser procedente. Se advierte a las partes que en la referida audiencia se hará el saneamiento, se fijará el litigio, se practicarán los interrogatorios de parte en la forma establecida en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 en cita y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas, razón por la cual las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ib.; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

TERCERO. DECRETAR a instancia de la parte demandante las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y su reforma, en cuanto revistan valor probatorio.

2. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a los señores ERIBERTO CASTIBLANCO AVENDAÑO, OTONIEL CORTÉS, PEDRO MARÍA VELANDIA, SALOMÓN CORTÉS, BELISARIO SILVA MEDINA, ANTONIO RIVERA OSORIO y FREDY ALEXIS AMADO PÁEZ. La citación de estas personas corre a cargo de la parte actora. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que no asistan se prescindirá de sus declaraciones.

CUARTO. PRUEBAS DE OFICIO

1. ORDENAR la comparecencia a la audiencia del ingeniero catastral señor

GIOVANNI CONZÁLEZ ARÉVALO, quien elaboró el plano aportado con la reforma de la demanda, quien deberá acompañar al despacho en el recorrido del predio y quien podrá ser interrogado en en los términos del artículo 228 del C.G. del P. En caso de que no asista no se le concederá valor a los planos aportados.

2. DOCUMENTAL-PERICIAL**.** se concede al demandante el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que acompañe:

2.1. Levantamiento topográfico o plano del predio cuyos linderos se indican en la reforma de la demanda. Si existen construcciones deberán señalarse en el plano.

2.2. Levantamiento topográfico o plano del predio cuyos linderos y descripción aparece en la escritura pública 1269 del 8 de agosto de 1996 de la Notaría 3ª de Bogotá, por medio de la cual la señora Ana Teresa Avendaño Barragán le transfiere a los señores Gloria Acosta Caicedo y Jorge Ernesto Perilla Pineda el inmueble materia del proceso. Si existen construcciones deberán señalarse en el plano.

2.3. Deberá aportar, de ser posible, un plano donde se superpongan los planos 1 y 2 antes indicados.

2.4. De acuerdo con la información y dimensiones consignadas en la escritura pública 1269 del 8 de agosto de 1996 de la Notaría 3ª de Bogotá, deberá calcular el área precisa que corresponde al predio que la señora Ana Teresa Avendaño Barragán dijo transferir a los señores Gloria Acosta Caicedo y Jorge Ernesto Perilla Pineda.

2.5. Deberá indicar respecto de todos los predios sus linderos, áreas y dimensiones atendiendo el sistema de georreferenciación y medición vigentes.

Advertir a la parte, que también se surtirá la contradicción de esta prueba en la audiencia y que la inasistencia del auxiliar, perito o ingeniero tendrá los efectos previstos en el artículo 228 del C.G. del P. La citación de esta persona corre a cargo de la parte actora. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones.

Aportada esta documental, quedará en traslado de las partes sin necesidad de auto que lo ordene. Corresponde al demandante remitir los documentos correspondientes a la cuenta de correo electrónico del despacho, las partes y sus apoderados.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora para que acompañe copia de los planos y levantamientos aportados a este proceso, en formato digital.

SEXTO. La parte actora deberá prestar los medios necesarios para el traslado del personal del despacho al lugar de ubicación del inmueble y la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 65, hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0681b0b3448b86fabc133af50ac3833fd8d8894a8d4cf2010d83e1ef8e99af8**
Documento generado en 09/06/2022 10:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica